



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a	Villahermosa, Tabasco,	Diciembre 19 de 1984	4111
----------	------------------------	----------------------	------

## EDICTO

A LOS QUE A LA PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 86/984, relativo a DIVORCIO NECESARIO, promovido por SEBASTIAN SANCHEZ TIQUET en contra de su esposa EVELIA MEDINA CORDOVA; con ésta fecha se dictó un proveído que a la letra se lee y dice "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Se tiene por presentado a SEBASTIAN SANCHEZ TIQUET con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 201 de la Calle Juárez de ésta Villa y autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre al Licenciado ADALBERTO FUENTES RODRIGUEZ, se le tiene por demandando en la vía ordinaria Civil de su esposa EVELIA MEDINA CORDOVA, de domicilio ignorado el DIVORCIO NECESARIO, con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el actor, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, como se demuestra con la constancia expedida por el Comandante de la Policía preventiva de ésta Villa Gabino Vidal León, con fundamento en el Artículo 121 Fracción II, del Código Procesal Civil hagase la

notificación por EDICTOS, mismos que se insertarán en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces seguidas cada tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado que quedaran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda y de igual manera se le hace del conocimiento a la demandada que en caso de no producir su contestación dentro del término legal, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la misma. Formese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno que se lleva en éste Juzgado, y dese aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislao Canepa Ballina, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y data. Dos firmas ilegibles...."

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y uno de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los veintidos días del mes de de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy Fé.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB.

# EDICTO

# EDICTO

MARIA LEYDA RICARDEZ LAZARO, mayor de edad con domicilio en el Poblado Amatitán de este municipio, por medio de un escrito fechado el día 8 de junio de 1982, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este municipio constante de una superficie de: 311.80 M2. (TRESCIENTOS ONCE METROS OCHENTA CENTI-METROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 11 años en forma pacífica, continúa y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

GLORIA RICARDEZ LAZARO, Mayor de edad con domicilio en el Poblado Amatitán perteneciente a este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 2 de febrero de 1983 y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este municipio, constante de una superficie de; 229.98 M2. (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 32 años en forma pacífica continúa y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 5.95 metros con el Señor Antonio Córdova.
- AL SUR: 5.75 metros con Calle sin nombre.
- AL ESTE: 53.20 metros con el Señor Francisco Ricárdez A.
- AL OESTE: 53.40 metros con el Señor José Inés Madrigal G.

- AL NORTE: 4.60 metros con Antonio Córdova.
- AL SUR: 5.10 metros con Calle sin nombre.
- AL ESTE: 48.70 metros con Agustín Ricárdez Lázaro.
- AL OESTE: 48.70 metros con Ma. Leyda Ricárdez Lázaro.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes públicos y tableros municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

JALPA DE MENDEZ, TAB. a 24 de NOV. de 1984.

Jalpa de Méndez, Tab., a 24 de Nov. de 1984.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. BELISARIO CARRILLO VAZQUEZ.

LIC. BELISARIO CARRILLO VAZQUEZ.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

# EDICTO

C. MANUELA SANCHEZ DE LA VEGA.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 159/982, relativo a VIA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por MARIA DEL CARMEN BLANCAS DE FUSTER, en contra de SOCORRO LOEZA CUEVAS, con fecha veinticuatro de Octubre del presente año, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTO; Por presentado la C. Socorro Loeza Cuevas, con su escrito de cuenta y con apoyo en los Artículos 121 Fracción II y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA:- UNICO.- Como lo solicita la promovente y apareciendo de la diligencia de fecha veintiuno de Junio del presente año, llevada a efecto por el C. Secretario Actuario del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, D. F., de la que se desprende de que la demandada Manuela Sánchez de la Vega no vive en el domicilio señalado, siéndo en consecuencia de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento a través de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber a la referida demandada que se encuentra a su disposición en éste Juzgado Civil de Primera Instancia, las copias simples y anexos de la Reconvencción promovida en su contra por la C. Socorro Loeza Cuevas, y que deberá pasar a recoger en un término de cuarenta días y deberá producir su contestación en un término de seis días, computables a partir del día siguiente de la publicación del último Edicto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE LO QUE COMO SECRETARIO, AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

Frontera, Tab., Noviembre 5 de 1984.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

-3

\*\*\*\*\*

# EDICTO

C. VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE Y SUS HIJOS, VICTORIA, RITA, JOSEFA, VENTURA Y FELIPE TODOS ELLOS DE APELLIDO PALENQUE EGAÑA; DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 59/984 RELATIVO AL JUICIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES ANGEL, NATTIVIDAD, ARISTEO; Y JORGE Y SEBASTIAN PEREZ CORNELIO ASI COMO TAMBIEN ENCARNACION PEREZ EN CONTRA DE VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE E HIJOS, CON FECHA 3 DE JULIO DE 1984 SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado a los señores JOSE, NATTIVIDAD, ARISTEO, CORNELIO, JORGE Y SEBASTIAN todos de apellidos PEREZ CORNELIO, y ENCARNACION PEREZ señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 501-"A" de la calle Guadalupe Victoria de ésta ciudad, y autorizando para que las reciba el C. JORGE HEREDIA ARIAS, promoviendo por sus propios Derechos JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los señores VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE y de sus hijos VICTORIA; RITA, JOSEFA, VENTURA Y FELIPE, todos ellos de apellidos PALENQUE EGAÑA, quienes son de domicilio ignorado según Oficio número 0595, de fecha once de mayo del presente, año, expedido por el C. Director de Seguridad Pública de ésta Ciudad, respecto al predio rustico, denominado "EL POTRERO", ubicado en la Ranchería CHIPILINAR, de éste Municipio, constante de 128-84-60 ciento veintiocho Hectareas, Ochenta y cuatro Areas y Sesenta Centiareas, localizadas dentro de los siguientes

Linderos; Al Norte, con camino a Macuspana, Al Sur, con el Arroyo "EL CAPACHO"; Al Este, con Jacinto Pérez y socios y Al Oeste, con el Ejido CHIPILINAR, antes propiedad de JOSE MARIA CONTRERAS, y del C. Director del Registro Público de la Propiedad, con domicilio en la esquina que forman las calles de Rovirosa y N. Bravo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, le demandan los promoventes la Tildación y Cancelación de la nota de registro de Inscripción del predio antes mencionado, con fundamento en los Artículos 1135, 1151, 1152, fracción I, 1156, y 1157 del Código Civil en Vigor, 1o, 2o, 3o, 44, 55, 109, 110, 142, 143, 155, fracción III, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta formese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dese aviso a la H. Superioridad, con fundamento en el Artículo 121 del Código Procesal de la materia, fracción II, se ordena el Emplazamiento por medio de Edictos, que se Publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, haciendoles saber a los demandado VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE y de sus hijos VICTORIA; RITA, JOSEFA, VENTURA y FELIPE todos de apellidos PALENQUE EGAÑA, que tiene un término de sesenta días para que pasen a recoger las copias simples de traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, advertidos de que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que aducen los actores, y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personales, les surtirán efectos por los Estrados de éste Juzgado, En cuanto al C. director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se le mandará a emplazar por medio de exhorto, el cual deberá girarse con atento Oficio, al C. juez Segundo de lo civil de Primera Instancia, de Villahermosa Tabasco, para que en Auxilio de éste Juzgado, le corra traslado al demandado, quién debiera producir su contestación dentro del término nueve días más tres que se le conceden por razón de la distancia, prevenido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por Presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en la demanda haga-seles saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diés días fatales y empezaran a contar al día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.- Notifíquese personalmente. Cúmplase. ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARIO CARDE-

NAS VASCONCELOS, que Certifica y Da Fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Seguidamente se publicó el acuerdo que antecede.- Conste.- Seguidamente se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 59/984. Se dió aviso a la H. Superioridad con el Oficio Número 7002. En 20 del mes de agosto del año de 1984, yo el suscrito actuario adscribo a éste Juzgado me constituí en el domicilio del autorizado para recibir citas y notificaciones al C. JORGE HEREDIA ARIAS y cerciorado que fuí y no encontrándose presente procedo a dejarle cédula de notificación del acuerdo en fecha tres de julio del presente año, dictado por éste Juzgado, con la señorita NORMA DEL CARMEN GONZALEZ HERRERA, quien es la única persona que se encuentra presente en el domicilio señalado en autos, recibiendo la cédula de notificación y firma para constancia doy Fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRIPTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE JALAPA; TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO.

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS

-3-

\*\*\*\*\*

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

## “EDICTO”

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora ELSA MARIA CASTILLO OROPEZA, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 232/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTO, por auto de fecha veinticuatro del presente mes y año; respecto al predio urbano ubicado en la calle 18 de marzo de esta ciudad, con superficie de 137.89 M2 (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 12.50 (DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS), con la calle 18 de Marzo; Al Sur, 9.50 (NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS), con Isidoro Castillo Vázquez; al Este 14.25 (CATORCE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS), con Elsa María Oropeza Viuda de Castillo; y al Oeste, 12.50 (DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) con Isidoro Castillo Vázquez-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA: JALPA DE MENDEZ ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

ANTE ESTE JUZGADO SE RADICO EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO 586/984, POR EL QUE SE DENUNCIA LA MUERTE INTESTADA DEL EXTINTO HEBERTO JOSE LASTRA CABRALES quien falleció en esta ciudad el 10 de abril de 1981, a los 67 años, de nacionalidad mexicana y soltero, siendo sus padres FILIBERTO LASTRA SALA Y PILAR CABRALES (FALLECIDOS); y quienes reclaman la herencia son sus hermanos LEA LASTRA CABRALES DE CISNEROS, ALICIA LASTRA CABRALES DE ZERPA, VALENTINA LASTRA CABRALES Y FAUSTO RUBEN LASTRA CABRALES o FAUSTO RUBEN LASTRA:-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES-----

SE ORDENA FIJAR EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD AVISOS ANUNCIANDO EL FALLECIMIENTO DEL AUTOR DE LA HERENCIA, PARA LOS EFECTOS QUE SE MENCIONAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN VIRTUD DE QUE EL BIEN HEREDITARIO EXCEDE DE CINCO MIL PESOS.

EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

# EDICTO

En el expediente número 29/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración del MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de JUAN IGNACIO SUAREZ CASTRO Y ANGELA TORRES DE SUAREZ, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO para la celebración de la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble. -----

Predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 304 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, con superficie de 77 metros 22 centímetros cuadrados y valor pericial de \$ 3'240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS). -----

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del predio. Los postores deberán depositar en la Nacional Financiera, S. A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. -----

LA SEGUNDA SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LIG. MA. DEL C. LAZARO MORALES.

-3

\*\*\*\*\*

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ TABASCO.

# EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 328/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha diecisiete del presente mes y año; respecto al predio urbano ubicado en la Calle G. González de esta Ciudad, con superficie total de: 1464:87 M2. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 43.50 metros con CARMEN LOPEZ J., Al Sur 53.50 metros con HOMERO ALMEIDA MAY; al Este 31.00 metros con la Calle G. González; al Oeste 27.00 metros con JUAN ANTONIO VELAZQUEZ IZQUIERDO.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ TABASCO.

La Secretaria Judicial de la Mesa Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

-3

\*\*\*\*\*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

# EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor GUILLERMO GARCIA GOMEZ, promovió ante este Juzgado Diligencia de Información Ad-Perpetuan, sobre un predio rústico ubicado en la

Ranchería Francisco Javier Mina de este Municipio en la vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que, desde el año de 1942 tiene la posesión y dominio del mismo, lo tiene Catastrado a su nombre y está al día en el pago de sus Impuestos Prediales y que por medio de estas Diligencias pretende acreditar la legítima posesión y dominio del mismo. La promoción se radicó el 17 de julio de este año bajo el número de expediente 86/984. El predio tiene una superficie de 7-96-10 Hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, 308.00 metros lineales con propiedad actualmente del señor Fedro Arias Mollinedo; al Sur 3 medidas 48.80 M, 23.80 M, y 32.00 M con la señora Juana García Cordova; al Sureste 7 medidas 190.00M, 34.80M, 14.15M, 13.00M, 8.15M, 31.00M y 36.00M con el señor Heradio Méndez; al Noroeste, 118.15 metros con el señor Lorenzo Mollinedo Aguilar, al Oeste y Suroeste, 508.05 Metros con el señor José García. Dicha posesión está cultivada de cacao, café, árboles frutales y zacate gigante.

El Juez Ordenó publicar estos Edictos en el Periódico oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días para conocimiento del Público y en vía de notificación para que quien se crea con igual o mejor derecho que el Promovente, se presenten a deducirlo ante este Juzgado.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA  
MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3

\*\*\*\*\*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

## EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

LOS SEÑORES JUAN Y PETRONA LOPEZ MENDOZA Promovieron ante este Juzgado Diligencia de Información Ad-Perpetuam sobre un predio Rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo cuarta Sección de este Municipio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que, desde el año de 1940 tienen la posesión y Dominio del mismo, lo tienen Catastrado a sus nombres y estan al día en el pago de sus Impuestos Prediales y que por medio de estas Diligencias Pretenden acreditar la legítima posesión y Dominio del mismo. La promoción se radicó el 14 de Julio de este año bajo el número de expediente 84/984. El predio tiene una superficie de 993.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORO-ESTE, 324 metros lineales con el Ejido Eureka y Belen, al NOR-ESTE, dos medidas 10 metros y 127 metros lineales, con el Ejido Eureka y Belen, AL SUR-ESTE 204 metros lineales con Zona Federal del río Puyacatongo, Al SUR-OESTE 278

metros. En él existen sembrados de café, coco, naranja, lima, mango, cedro, guanabana, achiote, plátano criollo, plátano cuadrado, nance, naranja grey, mandarina, toronja, canela, castaña, pimienta, pan de mata aguacate y chinín, además en dicho predio, tienen construidas dos casa en donde habitan con sus familias y han excavado un pozo artesiano de 30 metros de profundidad, que les proporciona el agua para sus necesidades.

El Juez ordenó Publicar estos Edictos en el Periodico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se Edicta en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres dias para conocimiento del Público y en via de notificación para que quien se crea con igual o mejor derecho que los promoventes, se presenten a deducirlo ante este Juzgado.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE  
MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3

\*\*\*\*\*

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE -  
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para avanzar en la construcción de la sociedad igualitaria, tesis rectora del Gobierno Nacional, es necesario que el marginado y el que carece de medios para su defensa, debe ser protegido y apoyado para garantizarle igualdad ante la Ley. Se busca que los mexicanos en desventaja económica, tengan una efectiva protección para sus derechos. Que el Estado cuente con Defensores de Oficio convencidos de su misión social. Que la justicia sea pronta y expedita y esté totalmente libre de toda mancha de corrupción.

SEGUNDO: En congruencia con este objetivo revolucionario, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, reconoce que una tarea fundamental del Gobierno lo constituye la preservación y la permanente actualización del orden jurídico y el constante mejoramiento de los servicios de procuración e impartición de justicia, para afianzar de esta manera el Estado de Derecho y el otorgamiento a cada ciudadano de mayores garantías y seguridad en el ejercicio de sus derechos.

TERCERO: Dado el anacronismo de la Ley de la Defensoría de Oficio en vigor desde 1945, resultaba impostergable añadir las normas que condicionen la actuación y funcionamiento de una Institución que se encargue efectivamente de patrocinar a quienes no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar particularmente los servicios de un profesional del Derecho, ya que el aumento de la población en la entidad y el complejo cuadro de relaciones sociales, así lo demandan con base en la realidad cotidiana.

CUARTO: La estructura y organización que se propone en la presentación del servicio social que entraña a la naturaleza de la Institución de la Defensoría

de Oficio, es una respuesta cabal que el Estado da a las exigencias de la propia sociedad, sustentada en los principios constitucionales rectores de la vida nacional.

QUINTO: El propio Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, con plena conciencia de la realidad tabasqueña, ha señalado que "Mucho se ha avanzado en la administración de justicia en nuestro Estado, pero, para garantizarla en todos los órdenes todavía queda mucho por hacer, mucho por actualizar. En materia de justicia siempre quedará mucho por hacer: por eso hay que hacer mucha justicia todos los días, a todas horas, en todas partes".

SEXTO: Al abrogarse la anterior legislación en esta materia, se rompe con una deprimente actuación de los Defensores de Oficio que data desde hace 39 años y el Estado, en particular, Tabasco, reconoce con ello que justicia no igualitaria, no es justicia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0344

Artículo único: Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado, para quedar como sigue:

CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION

Artículo 1.- La Defensoría de Oficio es una Institución que depende de la Secretaría de Gobierno, y tiene por objeto proporcionar servicios de asesoría jurídica, orientación y realizar ante los Tribunales correspondientes la defensa o patrocinio legal de las personas que lo soliciten, preferentemente de aquellos que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular.

Artículo 2.- La Defensoría de Oficio en el Estado tendrá la siguiente organización:

- I.- Una Dirección General;
- II.- Un Departamento Administrativo y de Servicios Técnicos;
- III.- Un Departamento de Asesoría y Orientación,
- IV.- Un Departamento de Coordinación de Defensores
- V.- Los Defensores que sean necesarios para satisfacer sus objetivos; y
- VI.- Los Jefes de Area, de Proyectos y el personal de oficina e intendencia que el presupuesto determine.

Artículo 3.- El Director y los Jefes de Departamento serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Gobierno.

El nombramiento de los Defensores y demás personal de la Defensoría lo hará el Director, con la autorización previa del Secretario de Gobierno.

Artículo 4.- Para ser Director de la Defensoría de Oficio se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener plena capacidad jurídica;
- III.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- IV.- No tener antecedentes penales;
- V.- Ser licenciado en Derecho, con Título legalmente expedido y registrado; y
- VI.- Tener, por lo menos, tres años de experiencia profesional.

Artículo 5.- Para ser Defensor de Oficio es necesario satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo anterior, a excepción del contenido en la fracción VI.

Artículo 6.- El Director y los Jefes de Departamento rendirán la protesta Constitucional por ante el Secretario de Gobierno, y los Defensores, ante el Director.

Artículo 7.- La Dirección de la Defensoría de Oficio tendrá sus oficinas generales en la Capital del Estado. En cada uno de los Municipios de la Entidad, a excepción del Centro, habrán adscritos a los Juzgados tantos Defensores de Oficio como sean necesarios y el presupuesto determine.

## CAPITULO II

### DEL DIRECTOR

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I.- Proponer al Secretario de Gobierno a los Defensores y demás personal que debe ingresar a la Institución;
- II.- Distribuir a los Defensores en las diversas adscripciones, según lo estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución;

III.- Dictar las providencias de carácter general a que deban sujetarse los Defensores para la mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones;

IV.- Conceder al personal de la Dirección, licencias de hasta por tres días con goce de sueldo;

V.- Imponer al personal las sanciones administrativas que procedan, con arreglo a las Leyes aplicables;

VI.- Calificar los impedimentos y excusas que le presenten los Defensores antes de iniciar la defensa de un asunto ante la correspondiente autoridad, pues una vez iniciada aquella, dicha autoridad calificará el impedimento o excusa de que se trate;

VII.- Proveer a la formación del Archivo de la Defensoría;

VIII.- Comunicar al personal las disposiciones que dicte la superioridad, vigilando su cumplimiento;

IX.- Visitar periódicamente las adscripciones para informarse de la atención que el Defensor respectivo presta a los asuntos de su competencia;

X.- Celebrar, cuando menos cada tres meses, junta de Defensores para coordinar las labores de la Institución, oyendo los proyectos de trabajo que le sean presentados;

XI.- Rendir informe mensual al Secretario de Gobierno de las labores desarrolladas por la Institución;

XII.- Vigilar la actuación de los Defensores, procurando que no incurran en negligencia que perjudique a los intereses de su defensos;

XIII.- Reunirse mensualmente con el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, el Director de Prevención Social y el Procurador General de Justicia para coordinar con ellos la administración de justicia,

XIV.- Atender al público en el planteamiento de sus problemas, turnándolos al Departamento correspondiente para su trámite o resolución; y

XV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

## CAPITULO III

### DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento Administrativo y de Servicios Técnicos:

I.- Recibir y coordinar para efectos de archivo y estadística, la información que proporcionen las personas atendidas por la Defensoría. Dicha información que se solicite tendrá el carácter de estudio socio-económico;

II.- Solicitar, a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno, la papelería y demás utensilios de oficina necesarios para el desempeño de las funciones propias de la Institución, así como equipo y mobiliario;

III.- Distribuir entre el personal, los equipos y demás objetos de oficina que reciba, procurando sean congruentes con sus necesidades; vigilando su conservación y mantenimiento;

IV.- Llevar el control de la correspondencia de la Defensoría;

V.- Informar mensualmente al Director sobre el desempeño de sus funciones;

VI.- Vigilar el horario de entrada y salida del personal de la Dirección;

VII.- Formular y proponer al Director, los manuales de procedimientos y demás servicios técnicos que requiera la Institución, coordinándose al efecto con la Dirección de Estudios Técnicos de la Secretaría de Gobierno; y

VIII.- Las demás que le señale el Director u otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Departamento de Asesoría y Orientación:

I.- Informar y/u orientar a los interesados sobre los problemas jurídicos que se le planteen; y si se trata de conflictos jurídicos competencia de la Defensoría, - turnarlo al Departamento correspondiente;

II.- Proporcionar a personas o grupos que lo soliciten, pláticas y exposiciones tendientes a divulgar el sistema jurídico y dar a conocer los mecanismos existentes dentro de la organización jurídica estatal para la protección de sus derechos;

III.- Formular y divulgar folletos y manuales que permitan a la población ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones;

IV.- Informar mensualmente al Director del desarrollo de sus funciones;

V.- Intervenir a solicitud de los interesados o a propuesta del Director, en la vía conciliatoria, a efectos de pugnar por la solución de los asuntos que se le planteen;

VI.- Formular los convenios y acuerdos a que lleguen las partes por la vía conciliatoria y efectuar las gestiones necesarias para que tengan validez jurídica;

VII.- Atender al público en las faltas temporales del Director; y

VIII.- Las demás que le señale el Director y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Coordinación de Defensores:

I.- Substituir a los Defensores locales en sus faltas temporales;

II.- Tener a su cargo el control de las actividades de los Defensores, tanto locales como foráneos;

III.- Vigilar que los Defensores cumplan con la atención y respeto debido al público en los negocios jurídicos que les competan;

IV.- Vigilar que cada uno de los Defensores lleve el Libro de "Estado de Proceso", en el que deberán constar los nombres de todas las personas que, siendo procesadas, sean defendidas por la Institución, conteniendo los siguientes datos: Números de proceso, fecha de su inicio, nombre del procesado, delito materia de la instrucción o del juicio, fecha de la formal prisión y de la libertad provisional o definitiva, sentido de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de la ejecutoria de los Tribunales Judiciales Federales y en su caso, fecha en que se haya ordenado la excarcelación;

V.- Distribuir entre los Defensores, los casos que le sean turnados;

VI.- Realizar u ordenar se realicen visitas de inspección a los Defensores Foráneos;

VII.- Informar mensualmente al Director del desempeño de sus funciones; y

VIII.- Los demás que le señale el Director u otras disposiciones legales.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS DEFENSORES

Artículo 12.- Corresponde a los Defensores de Oficio:

I.- Llevar la defensa y patrocinio legal, en las diversas ramas del Derecho, dentro de la competencia de la Defensoría, de las personas que lo soliciten, preferentemente de aquellos que no cuenten con recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular;

II.- Asistir diariamente a los Juzgados o Tribunales de su adscripción, permaneciendo en ellos durante las horas de labores, pudiendo salir de estos locales tan solo para tramitar todo lo relacionado con los asuntos que les competen;

III.- Concurrir cuantas veces sea necesario al Centro de Readaptación Social o cárcel de la localidad donde residen o se encuentren detenidas las personas cuyas defensas tengan a su cargo, a fin de recabar de ellas los datos necesarios para la buena gestión de los asuntos, informarles de sus respectivos procesos, enterarse de todo cuanto los procesados deseen hacer de su conocimiento, del trato que reciban en los establecimientos penales y el estado de su salud personal;

IV.- Dar aviso mensual al Jefe del Departamento de Coordinación de Defensores, de la designaciones de defensas penales hechas en su favor, expresando el nombre del procesado, el delito materia del proceso y el estado que guarde el expediente relativo;

V.- Asistir en unión del Juez y del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de que se trate, a las visitas reglamentarias ordenadas por las Leyes al establecimiento carcelario; atendiendo tanto a los reos como a los procesados;

VI.- Despachar los negocios por el turno correspondiente, a excepción de los que reclamen preferencia a fin de evitar daños irreparables;

VII.- Proponer la recepción de las pruebas que le fueren suministradas y que puedan beneficiar a sus defensos, procurando que sean admitidas y desahogadas conforme a derecho; promoviendo dentro de los términos

legales correspondientes los recursos y juicios que procedan a fin de modificar las resoluciones lesivas a los intereses de sus defensos;

VIII.- Remitir o entregar al Jefe del Departamento de Coordinación de Defensores, copia de la parte resolutive de las sentencias recaídas en los juicios en que intervengan, con la expresión de si han sido consentidas o recurridas por las partes;

IX.- Informar mensualmente al Director sobre el desarrollo de sus funciones;

X.- Llevar un expediente de cada asunto en el que intervengan, formándolo con las copias de los escritos que formulen, sellados o firmados por la oficina ante la que hayan presentado su original. Estos expedientes se archivarán una vez concluidos y cuando hubiere necesidad de emplearlos en el caso de reposición de autos, deberá sacárseles una copia, previa entrega de los mismos;

XI.- Llevar el libro de "Estado de Proceso" a que se refiere el artículo 11, fracción IV de esta Ley; y

XII.- Las demás que les señale la superioridad u otras disposiciones legales.

Artículo 13.- Los Defensores de Oficio no podrán recibir o cobrar honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto, de las personas que defiendan o patrocinen. Asimismo, les está prohibido litigar, en forma particular, salvo las excepciones previstas para los Jueces en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Artículo 14.- Cuando los servicios de un Defensor sean solicitados por personas de quienes haya motivo para suponer que pueden pagar un abogado particular, la Dirección, oyendo la opinión del Defensor y la del interesado, resolverá si debe o no patrocinársele. En los casos urgentes, cuando el retardo de las gestiones pueda traer consigo un daño irreparable al solicitante, se prestará el servicio, sin perjuicio de que se determine con posterioridad si puede o no patrocinársele en definitiva.

Esta disposición no se observará cuando se trate de asuntos de carácter penal, caso en el que siempre se deberá prestar el servicio al interesado, salvo que éste haya contratado al efecto a un abogado particular.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 15.- Cuando hubieren varias personas - interesadas en un asunto, y la defensa o patrocinio de alguna de ellas fuere incompatible con la de las otras, el Defensor de Oficio en los casos que procedan deberá hacer notar esta circunstancia a su Jefe inmediato para que éste resuelva la incompatibilidad.

Artículo 16.- La Defensoría de Oficio, en caso de incompatibilidad, llevará la defensa o patrocinio legal de la parte compuesta por el mayor número de personas, y siendo ambas de igual número, la de los más pobres.

Artículo 17.- Los Defensores de Oficio podrán excusarse de aceptar o de continuar la defensa o patrocinio de una persona:

I.- En los casos previstos por las Leyes aplicables en la materia de que se trate;

II.- Por tener relaciones de parentesco o amistad con la parte contraria a la que debe representar;

III.- Por ser deudor, acreedor, socio, arrendatario, heredero presunto o instituido, tutor o curador de la parte contraria a la que representa; y

IV.- Cuando sufriera ofensas o denuestos de la parte a la que representa.

Artículo 18.- Los Defensores harán sus excusas del conocimiento de la Dirección, antes de iniciar la defensa de un asunto, para que ésta nombre a quien lo sustituya; y ante el Juez de la causa cuando haya contienda iniciada.

Artículo 19.- En los casos de impedimento legal o falta temporal de un Defensor Foráneo y cuando por alguna razón la Dirección no pudiese designar a quien lo sustituya, fungirá como Defensor un Regidor o el Servidor Público Municipal que al respecto nombre el Presidente Municipal, en tanto la Dirección, esté en condiciones de nombrar sustituto; con la salvedad que la persona designada cumpla con los requisitos del Artículo 5 de esta Ley.

#### CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 20.- El personal de la Institución es responsable por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus encargos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- En los casos de responsabilidad administrativa, serán aplicadas las sanciones previstas en la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, y en los casos no previstos en ella, se le dará vista al Secretario de Gobierno para que acuerde lo procedente.

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo del personal de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Tabasco.

Artículo 23.- El Director, Jefes de Departamento, Jefe de Área, así como los Defensores de Oficio, son personal de confianza.

#### TRANSITORIOS

Primero: Se abroga la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio en el Estado, de fecha 22 de diciembre de 1945; el Acuerdo del 21 de noviembre de 1978 por el cual se creó la Dirección General de la Defensoría de Oficio, y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a estas normas.

Segundo: Los Defensores de Oficio que se encuentren laborando sin que satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, tendrán un plazo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para satisfacerlos, a excepción de aquellos que tengan una antigüedad laboral mínima de diez años.

Tercero: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco, Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE  
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO; GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27 y 36 fracción I, de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es facultad de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos de los artículos 27 de la Constitución Política Local y 53 fracción V párrafo I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Estudio y dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado, de sus adiciones, modificaciones o enmiendas.

SEGUNDO.- La transparencia del manejo del presupuesto del Gobierno del Estado, es producto de la planeación democrática, como proceso de participación social y como eficaz instrumento para darle rumbo y contenido a la estrategia de desarrollo integral de la Entidad, protegiéndose así, el derecho al empleo y combatiendo la inflación y carestía de la vida.

TERCERO.- Tabasco, como integrante del pacto Federal y firmante del Convenio de Coordinación Fiscal, participa en la bolsa general de recaudación federal, integrada principalmente por el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y los derechos sobre hidrocarburos, En función del aumento de esta participación federal, productos financieros y el remanente del ejercicio fiscal de 1983, se obtuvo un aumento de \$ 27,528'653,648.80 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), al presupuesto original aprobado por el Congreso Local,

CUARTO. Como consecuencia del incremento de los ingresos, el Gobierno del Estado tuvo la oportunidad de ampliar el alcance de las acciones plasmadas en el Programa Operativo Anual 1984, fortaleciéndose significativamente los Programas de apoyo a la producción primaria, educación, comunicaciones, salud, viviendas, en suma, se vigorizó el proyecto de Gobierno para continuar elevando el nivel de bienestar del pueblo tabasqueño,

Ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO NUMERO 0338

ARTICULO UNICO: Se aprueba la ampliación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco, ejercicio fiscal 1984, para quedar como sigue:

II. CONGRESO DEL ESTADO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO, EJERCICIO 1984

Diciembre 19 de 1984

PERIODICO OFICIAL

CATORCE

RAMO	DEPENDENCIAS	ASIGNACION ANTERIOR	AMPLIACION	ASIGNACION ACTUALIZADA
I	PODER LEGISLATIVO	\$ 237'430,375.58	\$ 53'898,842.00	\$ 291'329,217.58
II	PODER JUDICIAL	338'248,227.00	219'200,369.93	557'448,596.93
III	GUBERNATURA	419'845,608.85	95'571,443.81	515'417,052.66
IV	SECRETARIA DE GOBIERNO	2 273'545,088.48	1 058'213,873.54	3 331'758,962.02
	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD DE TAB.	184'877,234.30	83'802,574.94	268'679,809.24
	DIR. DE SEG. PUB. Y TTO.	1 211'887,122.60	1 194'587,907.71	2 406'475,030.31
V	SECRETARIA DE FINANZAS	10 559'240,333.88	9 934'593,467.84	20 493'833,801.72
VI	SECRETARIA DE PROGRAMACION	757'681,387.72	271'666,512.62	1 029'347,900.34
VII	CONTRALORIA GENERAL	351'050,920.24	48'078,732.46	399'129,652.70
VIII	SECRETARIA DE DESARROLLO	13 588'580,251.21	708'327,250.69	14 296'907,501.90
	RASTRO T.I.F.	66'762,157.87	23'616,475.46	90'378,633.33
IX	S.C. A.O.P.	5 494'748,555.52	6 158'690,298.02	11 653'438,853.54
	INSIT. DE VIVIENDA DE TAB.	1 108'242,041.01	.00	1 108'242,041.01
	SAPAET	2 961'844,298.99	908'373,489.68	3 870'217,788.67
	CEM/TAB	21'979,667.86	277'785,328.36	299'764,996.22
	CODEURTAB.	1 470'593,499.79	2 226'063,296.49	3 696'656,796.28
X	SECUR	4 387'601,992.46	2 258'392,486.22	6 645'994,478.68
XI	PROC. GRAL. DE JUSTICIA	1 082'785,841.51	.00	1 082'785,841.51
XII	OFICIALIA MAYOR	1 197'110,750.24	501'250,732.86	1 698'361,483.10
	D.I.F. TABASCO	1 427'362,089.67	458'440,333.03	1 885'802,422.70
	COORD. GRAL. DE LA SALUD	2 126'055,427.82	837'380,397.68	2 963'435,825.50
	C.O.R.A.T.	329'052,280.40	210'719,835.46	539'772,115.86
		\$ 51 506'525 153 00	\$ 27 528'653 648 80	\$ 70 125'178 801 80

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco, Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

\*\*\*\*\*

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LOS CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA TABASCO

# EDICTO

C EMILIO ESCOBEDO CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 159/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA en su Carácter de Endosatario en Procuración del Señor IGNACIO ISAAC MIRANDA, en contra del Señor EMILIO ESCOBEDO CRUZ, con fecha Veintitres de Noviembre del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva misma que en sus puntos resolutive que copiado a la letra dice:

PRIMERO.- La Vía escogida resulto la idónea.-  
SEGUNDO El actor probó su accion y se hizo pago

parcial a nombre del demandado quien no ocurrio a oponerse a la Ejecución ni planteando excepción respecto del saldo.- TERCERO.- Se condena a EMILIO ESCOBEDO CRUZ al pago de SEISCIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N., con disminución desde luego de la cantidad pagada a su nombre en la diligencia de requerimiento y que recibió el actor consistente en DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., así como también se condena al pago de indemnización del Veinte por Ciento, pago de intereses vencidos y los que se sigan vendiendo hasta la total solución del adeudo, pago de honorarios en forma genérica y gastos y costas del Juicio.- CUARTO: Se concede al demandado EMILIO ESCOBEDO CRUZ el término improrrogable de CINCO DIAS para hacer pago de las prestaciones condenadas o en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto pago al acreedor.- QUINTO: Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado rebelde, entonces acorue con el artículo 618 del Código de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su Numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo código de procedimientos Civiles notifíquese los puntos Resolutive de esta Sentencia por Dos Veces Consecutivas en el periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Hagáanse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno en su oportunidad Archívese el expediente como asunto totalmente concluido Así Definitivamente Juzgando lo resolvió, manda, y firma Ciudadano Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES que certifica Conste dos firmas ilegibles, Rúbricas Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, conste Una firma ilegible.- Rúbricas

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSCUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSISTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

C O N S T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

